

UNICO: El Coronel Piloto Ramón E. Cruzado Piña, F.A.D., queda designado Director del Departamento Aeroportuario, en sustitución del Mayor General Piloto, F. A. D., (retirado) Juan de los Santos Céspedes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de febrero del año mil novecientos setenta y nueve; años 1350 de la Independencia y 1160 de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 627, que crea e integra la Junta Directiva de Radio Televisión Dominicana.

(G. O. No. 9497, del 28 de febrero de 1979)

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 627

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se crea una Junta Directiva de Radio Televisión Dominicana, que se encargará de coordinar y dirigir todas las actividades de dicha planta radiotelevisora.

Art. 2.— Esta Junta Directiva estará integrada por el Secretario Administrativo de la Presidencia, quien la presidirá, el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, dos personas designadas por el Poder Ejecutivo y el Director de Radio Televisión Dominicana, quien fungirá como Secretario de dicha Junta Directiva.

Art. 3.— Los Miembros ex-oficio de dicha Junta Directiva podrá hacerse representar por cualquier otro funcionario en las reuniones de la Junta.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de febrero del año mil novecientos setenta y nueve; años 1350 de la Independencia y 1160 de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 628, que modifica los artículos 2, 6 y 7, del Reglamento No. 8007, del 12 de abril de 1962, que crea el Fondo de Previsión y Asistencia de los Alistados del Ejército Nacional.

(G. O. No. 9497, del 28 de febrero de 1979)

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 628

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Quedan modificados los artículos 2, 6 y 7 del Reglamento No. 8007, modificado, de fecha 12 de abril de 1962, que crea el Fondo de Previsión y Asistencia de los Alistados del Ejército Nacional, para que rijan de la siguiente manera:

“Art. 2.— El Fondo de Previsión y Asistencia a que se refiere el artículo precedente será obligatorio y estará constituido por un descuento de un peso (RD\$1.00) mensual de los sueldos de los alistados deducibles por el Intendente General del Ejército Nacional, así como cualesquiera otras contribuciones, previa autorización del Poder Ejecutivo”.

“Art. 6.— En caso de baja de un alistado, con retiro con o sin pensión o por expiración de alistamiento y que no se realiste, la Junta entregará a éste una suma de dinero equivalente a RD\$-15.00 por cada año de servicio prestado, a partir de la fecha del presente Reglamento.

PARRAFO: Cuando el beneficiario del Fondo de Previsión y Asistencia estipulado en el artículo primero del presente Regla-